

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública el Proyecto de extracción de roca ornamental en la Cantera Las Toscas y su Estudio de Impacto Ambiental, sita en el paraje conocido como Loma de Las Claras, en las proximidades del Caserío de Las Toscas, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (Tenerife).- Expte. provisional nº PC-02/03.

Página 15696

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de septiembre de 2003, relativa a notificación de Resoluciones de archivo recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 15697

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de septiembre de 2003, relativa a Resolución de caducidad en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 15698

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de septiembre de 2003, relativa a las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 15698

**Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 6 de junio de 2003, relativo a la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para el encauzamiento de un tramo del Barranco de Cabo Blanco, en el término municipal de Arona.- Expte. administrativo nº 513-C.C.P.

Página 15699

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 31 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal lec. 2000 nº 0000604/2001.

Página 15700

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Presidencia del Gobierno**

**1634** *DECRETO 263/2003, de 23 de septiembre, por el que se asignan competencias en materia de medios de comunicación social, relaciones institucionales, emigración, acción exterior y cooperación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley Territorial 4/1997, de 6 de junio, sobre sedes de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye al Gobierno la competencia para establecer la estructura central y periférica de las consejerías.

Al amparo de dicha habilitación y, una vez dictado el Decreto por el que se asignan las competencias

relativas a los medios de comunicación social, procede ahora la determinación de los órganos de los Departamentos que van a ejercer dichas competencias, sin perjuicio de su ulterior desarrollo por el correspondiente Reglamento Orgánico.

Asimismo, el presente Decreto realiza una redistribución de las competencias en materia de relaciones institucionales, emigración, acción exterior y cooperación entre los órganos de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 23 de septiembre de 2003,

**D I S P O N G O:**

**Artículo 1.-** La Viceconsejería de Comunicación asume las competencias relativas a los medios de co-

municación social que le atribuye el Decreto del Presidente número 302, de 16 de septiembre de 2003, a la Presidencia del Gobierno.

**Artículo 2.-** La Viceconsejería de Emigración asume las competencias relativas a la emigración, a las Entidades Canarias en el Exterior y a la acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países americanos, que tenían atribuidas las extintas Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales y Dirección General de Acción Exterior y Cooperación.

**Artículo 3.-** La Dirección General de Relaciones con la Unión Europea asume las competencias relativas a la gestión y apoyo a las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma ante las instituciones europeas que tenía atribuidas la extinta Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Relaciones con África, además de las competencias en materia de acción exterior de la Comunidad Autónoma en los países africanos, asume las relativas a la cooperación para el desarrollo que tenían atribuidas las extintas Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales y Dirección General de Acción Exterior y Cooperación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* - Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Dependen del Presidente del Gobierno los siguientes órganos:

- El Comisionado de Acción Exterior, del que, a su vez, dependen la Viceconsejería de Emigración, la Dirección General de Relaciones con África y la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.

- La Viceconsejería de la Presidencia, de la que, a su vez, depende la Secretaría General.

- La Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento.

- La Dirección General del Servicio Jurídico.

- La Dirección General del Gabinete del Presidente.

3. Dependen del Vicepresidente del Gobierno los siguientes órganos:

- La Viceconsejería de Comunicación, de la que, a su vez, depende la Dirección General de Relaciones Informativas.

- La Dirección General del Gabinete del Vicepresidente.

Asimismo, están adscritas a la Vicepresidencia del Gobierno la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación que la apoya y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

*Segunda.* - Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 1 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Comisionado de Acción Exterior, que tendrá rango asimilado al de Consejero, ejerce las funciones de coordinación de la acción exterior de la Comunidad Autónoma y de apoyo a la Presidencia del Gobierno como representación institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

*Tercera.* - Se añade un nuevo apartado al artículo 11 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, del siguiente tenor:

“3. Está adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías el Ente Público Radiotelevisión Canaria.”

*Cuarta.* - 1. Formarán parte de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) El Vicepresidente del Gobierno, que será su Presidente.

b) El Consejero competente en materia de educación, que será su Vicepresidente primero.

c) El Consejero competente en materia de innovación tecnológica, que será su Vicepresidente segundo.

d) El Consejero o persona en quien delegue con la condición al menos de Director General de las Consejerías competentes en las siguientes materias: economía; ordenación territorial; medio ambiente; turismo; industria, agricultura y sanidad.

e) El Viceconsejero competente en materia de industria y nuevas tecnologías.

f) El Director General de Universidades e Investigación, que actuará como Secretario.

g) El Director de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Presidente de la Comisión podrá, asimismo, convocar a otros titulares de órganos de la Comunidad Autónoma competentes en razón de la materia.

3. El Secretario de la Comisión recibirá apoyo administrativo de la Dirección General de Universidades e Investigación.

*Quinta.* - Las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente a las competencias contempladas en este Decreto se entenderán efectuadas a los órganos previstos en el mismo, de conformidad con la distribución competencial por él efectuada.

*Sexta.* - La redistribución de funciones operada en virtud de este Decreto, implica la correlativa transferencia de las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados y, en todo caso, la de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de tales funciones, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.* - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* - Se autoriza al Presidente para dictar cuantas disposiciones y resoluciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.* - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1635** *ORDEN de 29 de agosto de 2003, por la que se desarrolla la regulación sobre los órganos de coordinación docente de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Los rasgos específicos que diferencian a unos centros de otros demandan, en algunos casos, un tratamiento específico en distintas cuestiones como la ordenación de sus órganos de coordinación pedagógica. A este respecto, la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se regulan por el Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, cuya Disposición Adicional 3ª establece que, entre otros centros de características especiales, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se registrarán por el propio Reglamento y por las normas singulares que demanden sus peculiaridades organizativas. Tal referencia ha de entenderse hecha a las Escuelas de Arte designadas así desde la publicación de la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se modifica la denominación genérica de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 29 de marzo).

En este contexto, las Escuelas de Arte tienen aspectos singulares originados precisamente por la propia naturaleza de las enseñanzas impartidas. También el hecho de que en la actualidad sumen a su oferta educativa la implantación de la modalidad de Artes del Bachillerato añade un factor que enriquece la actividad educativa, aunque, al tiempo, incide en el tradicional marco organizativo de estos centros. Estas circunstancias, unidas a la diversidad de ciclos formativos de distintas familias profesionales que constituyen la oferta educativa de las Escuelas, requiere un tipo de organización departamental que responda adecuadamente a esa realidad, conformando un esquema que permita, asimismo, la integración del profesorado en la vida de la Escuela y la participación del mismo en la organización docente.

Ante ello, el segundo párrafo del artículo 53.º Uno del mencionado Reglamento prevé que la Administración educativa podrá establecer el procedimiento por el que se unan o agreguen departamentos didácticos por afinidades o necesidades de organización. Este criterio, marcado por la norma extrapolable a otros centros a los que también se aplica el citado Reglamento, debe emplearse para tratar de conciliar la existencia de una estructura departamental homogénea que además responda por